

Hoy junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, la apoderada de la demandante allegó el día 31 de mayo hogaño, solicitud de envío del escrito de excepciones y contestación de la demanda, mismos que le fueron enviado en aquella fecha; el término de traslado de las excepciones y contestación presentado por el apoderado de la demandada se encuentra vencido sin que la actora haya realizado pronunciado alguno, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00001-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Acción Publiciana)
DEMANDANTE:	ARACELY LASSO DE GAMBA
APODERADA:	Dra. MARCELA TORRES CELY
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS
DEMANDADA:	ANA LUCIA AJIACO GALINDO.
APODERADO:	Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito y previas, presentado oportunamente por el apoderado de la demandada, este juzgador considera procedente fijar fecha para la práctica de las actividades procesales indicadas en el artículo 392, dispositiva del ordenamiento procesal vigente, en consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase por vencido el término de traslado otorgado a la actora, quien guardó silencio sobre los medios defensivos propuestos por la parte demandada a través de apoderado.

SEGUNDO: A fin de practicar las actividades procesales previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso, para los asuntos de trámite verbal sumario; señálese la hora de las nueve (9:00 a.m.) del 19 de julio del presente año. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

TERCERO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1-. Solicitadas por la parte demandante.

Documentales

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas acompañados con la demanda y escrito subsanatorio así:

- Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-21774.
- Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-49365.
- Fotocopias de los Paz y Salvos de los predios San Antonio y Las Manitas.
- Constancia de pago de servicio de acueducto realizada por la demandante.
- Copia del Acta de no acuerdo de conciliación.

- f) Copia de la Escritura Pública N° 120 del 11 de octubre de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Úmbita Boyacá.
- g) Copia de la Escritura Pública N° 1091 del 25 de octubre del año 1998, de la Notaría Segunda de Ramiriquí.
- h) Copia del poder para Oposición a la sucesión de Clementina Espitia Galindo, otorgado por la ciudadana Ana Lucia Ajiaco Galindo al Dr. Johan Albeiro Huertas Cuervo.
- i) Certificación de entrega, guía N° 980471770001 de la Empresa Posta Col; contentiva de la entrega de la demanda y anexos a la demandada.

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

Testimoniales

Se limita la recepción de los testimonios a dos (2), acorde al artículo 392 del Estatuto General del Proceso, para tal efecto, se decretan los testimonios de:

- NÉLSON ANTONIO BERNAL y;
- LUIS ENRIQUE MUÑOZ GONZÁLEZ.

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la audiencia que se llevará a cabo.

Inspección Judicial con Intervención de Perito

Se niegan la prueba de Inspección Judicial con intervención de perito solicitadas, toda vez que, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P; los hechos que pretende probar con la práctica de las referidas pruebas, se han debido presentar a través de videograbaciones, fotografías u otros documentos o inclusive por dictamen pericial, mismos que debieron ser presentados en el escenario procesal correspondiente, esto es con la presentación de la demanda.

2-. Solicitadas por la parte demandada.

Documentales

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas acompañados con el escrito contentivo de excepciones de mérito y previas así:

- a) Pagos del servicio de Energía efectuados por la demandada Ana Lucia Ajiaco Galindo.
- b) Pagos de impuestos y tasas municipales de los predios "LAS MANITAS" y "SAN ANTONIO".
- c) Documento contentivo de la solicitud de titularidad saneamiento y adjudicación por vía administrativa ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, tramitada por la demandada.

Pruebas que se encuentran debidamente solicitadas, no obstante, de aportar otros elementos documentales, los mismos no fueron solicitados como tal.

Testimoniales

Se limita la recepción de los testimonios a dos (2), acorde al artículo 392 del Estatuto General del Proceso, para tal efecto, se decretan los testimonios de:

- MARCO ANTONIO MANRIQUE y;
- CARLOS ALIRIO CRUZ AJIACO.

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará en cabeza de la parte demandada quien deberá procurar su comparecencia a la audiencia que se llevará a cabo.

CUARTO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o su apoderado, igualmente, que la misma se efectuará de manera presencial en la sala de audiencias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 019 FIJADO HOY 16-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b156fdf20381117fd3c42f0e20d5ea03377a50d2a9f9837e4c509c0185f2a2**

Documento generado en 15/06/2023 02:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>